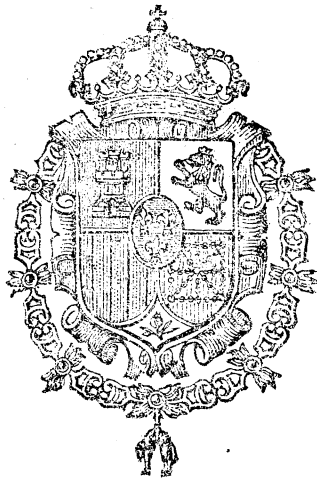


PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4. segundo.
 PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID..... Por un mes, Forastero. 5
 PROVINCIAS, IBERICAS LAS ISLAS BALTICAS Y CANARIAS..... Por tres meses..... 10
 CANTABRIA..... Por tres meses..... 10
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 10

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) y SS. AA. RR. las Serenas. Señoras Princesa de Asturias é Infanta Doña María Teresa continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido señalar la hora de las dos de la tarde del martes 23 del actual para la recepción general que ha de verificarse con el plausible motivo de sus días, y la de las tres menos cuarto para la recepción de señoras.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES DECRETOS.

Vista la exposición elevada por la Sala de lo criminal de la Audiencia de Palma en que, usando de las facultades que en su párrafo segundo le concede el art. 2.º del Código, propone que la pena de 12 años y un día de cadena impuesta á Gabriel Bisquera en causa por el delito de robo, se commute por la de seis años y un día de presidio mayor:

Considerando que dada la malicia con que procedió el reo y el daño causado por el delito, de la rigurosa aplicación del Código en este caso, resulta notablemente excesiva la pena:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar la pena de 12 años y un día de cadena, á que fué condenado Gabriel Bisquera, por la de seis años y un día de presidio mayor.

Dado en Palacio á quince de Enero de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Vicente Romero y Girón.

Vista la exposición elevada por la Sala de lo criminal de la Audiencia de Granada en que, usando de las facultades que le concede el art. 2.º del Código, propone que la pena de 13 años de cadena impuesta á Pedro Andrés Espinar por el delito de parricidio frustrado, se commute por la de tres años de presidio correccional:

Considerando que atendidos la malicia con que procedió el reo y el ningún daño causado por el delito, de la rigurosa aplicación de las prescripciones del Código, resulta notablemente excesiva la pena:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar la pena de 13 años de cadena, á

que fué condenado Pedro Andrés Espinar, por la de tres años de presidio correccional.

Dado en Palacio á quince de Enero de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Vicente Romero y Girón.

Vista la exposición elevada por la Sala de lo criminal de la Audiencia de Palma en que, usando de las facultades que en su párrafo segundo le concede el art. 2.º del Código, propone que la pena de seis años y 10 meses de presidio mayor impuesta á José Torres y Serra en causa por el delito de robo, se commute por la de 18 meses de presidio correccional:

Considerando que atendidos la escasa malicia con que procedió el reo y el daño causado por el delito, de la rigurosa aplicación de las prescripciones del Código, en este caso resultó notablemente excesiva la pena:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

Tomando en consideración el informe favorable del Consejo de Estado, de acuerdo con lo propuesto por la Sala sentenciadora y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar la pena de seis años y 10 meses de presidio mayor, impuesta á José Torres y Serra, por la de 18 meses de presidio correccional.

Dado en Palacio á quince de Enero de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Vicente Romero y Girón.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: He dado cuenta al REY (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Dirección general con motivo de las reclamaciones formuladas por varios Ayuntamientos para que se declare que la ley del Timbre de 31 de Diciembre de 1881 no ha derogado la facultad concedida por leyes especiales á las Corporaciones municipales para cobrar el 90 por 100 de las multas que impongan por infracción de las Ordenanzas y bandos de policía; en su virtud:

Vistos los artículos 182, 183, 199 y 202 de la ley provisional del Timbre del Estado, 136 y 137 de la Municipal vigente:

Vista la circular dictada por ese Centro directivo en 31 de Enero del año último:

Considerando que, con arreglo á las disposiciones contenidas en la legislación del sello del Estado anterior al 31 de Diciembre de 1881, las multas que por infracción de las Ordenanzas municipales y bandos de policía imponían los Ayuntamientos se hacían efectivas en un papel especial que la Hacienda les entregaba mediante el cobro de un 40 por 100 de su valor nominal, quedando el 90 restante á favor de aquellas Corporaciones:

Considerando que de este arbitrio creado por la ley de 23 de Febrero de 1870, y respetado por la Municipal vigente, han venido disfrutando los Ayuntamientos sin dificultad desde la expresada fecha hasta que, en virtud de lo dispuesto en los artículos 182 y 199 de la ley provisional del Timbre y circular de que anteriormente se hace mérito, ha surgido la duda de si las Corporaciones municipales habían sido privadas de aquel derecho:

Considerando que son independientes el arbitrio mencionado y la supresión del papel especial de multas de Ayuntamientos, por cuya razón, si bien es cierto que el artículo 182 suprimió implícitamente dicha clase de papel, y el 199 derogó toda la legislación relativa á este impuesto anterior al 31 de Diciembre de 1881, también lo es que no pudo derogar las concesiones nacidas al amparo de leyes municipales que en la actualidad se hallan vigentes, y mantienen el derecho de los Ayuntamientos al percibo del referido arbitrio:

Considerando que el medio más conveniente para que los Municipios sigan haciendo efectivo el expresado 90 por 100 sin perjuicio de los intereses del Tesoro, es la creación inmediata del papel especial que se considere necesario dentro de los precios designados en el art. 182;

Y considerando que las multas impuestas desde que los Ayuntamientos devolvieron á la Hacienda el papel especial en virtud de lo dispuesto por ese Centro directivo en su circular ya citada hasta que se les entregue el de nueva creación, se han debido satisfacer y satisfarán en papel de pagos al Estado, de cuyo importe debe abonar el Tesoro á las Corporaciones municipales la participación que les corresponde; S. M., en vista de lo propuesto por esa Dirección general y lo informado por la de lo contencioso, y de conformidad con el dictamen emitido por la Intervención general de la Administración del Estado, ha tenido á bien disponer:

1.º Que el caso 1.º del art. 182 de la vigente ley del Timbre se entienda modificado en los siguientes términos:

«Primero, para el pago de todas las multas que se impongan gubernativa ó judicialmente, exceptuándose las impuestas por los Ayuntamientos por infracción de las Ordenanzas municipales y bandos de policía, que continuarán haciéndose efectivas en un papel especial destinado á dicho efecto, reservándose la Hacienda el 40 por 100 del importe de dichas multas;»

Y 2.º Que el 90 por 100 de las mismas multas que las citadas Corporaciones hayan impuesto ó impongan desde que se retiró de circulación el papel especial hasta que se reparta la nueva emisión, les sea entregado por las dependencias respectivas en concepto de «Minoración de ingresos de la renta,» justificándose la devolución con relaciones autorizadas que presentarán los Ayuntamientos, y á las cuales acompañarán las correspondientes mitades del papel de pagos al Estado, en que se expresen las multas impuestas y el concepto por el cual fueron satisfechas, informando al pie de la relación el Interventor de Hacienda, y autorizando el acuerdo el Delegado respectivo.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Diciembre de 1882.

CAMACHO.

Sr. Director general de Rentas Estancadas.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: El art. 2.º del decreto ley de 25 de Junio de 1875 fija en tres y dos respectivamente el número de Auxiliares que debe tener cada Facultad en Madrid y provincias. Mas como dos de estas Facultades se hallan divididas en secciones, y en algunas de ellas el número de asignaturas es demasiado crecido para que el solo Auxiliar que á ella corresponde pueda atender con éxito al servicio que por su cargo ha de desempeñar, se hace indispensable modificar el artículo citado aumentando los Auxiliares, teniendo en consideración al hacerlo las asignaturas que comprende cada sección;

En su virtud, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver lo siguiente:

En la Facultad de Ciencias, sección de las Físico-Matemáticas, habrá tres Auxiliares para la Universidad Central y dos para la de Barcelona.

En la de Ciencias Físico-Químicas dos para la primera y una para la segunda.

En la de Ciencias naturales tres para la Universidad Central.

En la sección de Administración de la Facultad de Derecho uno para cada una de las citadas Universidades.

Estas disposiciones se pondrán en conocimiento de los respectivos Rectores á fin de que anuncien la provisión de las vacantes; advirtiéndoles que los agraciados no podrán disfrutar de la gratificación señalada para el cargo por el decreto citado hasta que se apruebe y rija presupuesto, en el cual se consigne partida para dicho servicio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Enero de 1883.

ALBAREDA.

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido declarar desierta por falta de aspirantes aprobados la oposición verificada á la cátedra de Agricultura del Instituto de Puerto-Rico; disponiendo que se convoque nuevamente para proveerla en el mismo turno.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Enero de 1883.

ALBAREDA.

Sr. Director general de Instrucción pública.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección general de Rentas Estancadas.

El día 3 de Marzo próximo venidero, de una y media á dos de la tarde, tendrá lugar en cada una de las Fábricas de tabacos de la Península la subasta parcial y pública para contratar la adquisición de la cola que necesitan dichos establecimientos para el precintado de cajones de pino destinados al envase de toda clase de labores, á contar desde un mes después de la adjudicación del servicio hasta fin de Junio de 1885.

Los que deseen tomar parte en la subasta deberán presentar sus proposiciones en pliegos cerrados y rubricados en sus cubiertas, con sujeción á los requisitos siguientes:

1.º Estar arregladas al modelo que á continuación se determina, é ir extendidas en papel de la clase 11.º

2.º Que el proponente acredite su capacidad legal por medio de la cédula personal.

3.º Ir acompañadas del recibo expedido por la Pagaduría de la Fábrica respectiva, en que se justifique haber depositado en concepto de provisional para optar á la subasta, y en metálico precisamente, la cantidad de

Pesetas.

Table with 2 columns: Location and Amount in Pesetas. Includes entries for Alicante, Bilbao, Cádiz, Coruña, Gijón, Madrid, Santander, San Sebastián, Sevilla, and Valencia.

4.º Expresar los precios por letra en pesetas y céntimos de peseta, sin otra fracción menor, y sin agregar ninguna condición eventual.

Y 5.º Que el tipo propuesto no exceda del de 2 pesetas que como maximum señala la cláusula 2.º del pliego por cada kilogramo de cola.

Los pliegos de condiciones por que ha de regirse este servicio estarán de manifiesto en las citadas Fábricas hasta el día del remate.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 18 de Enero de 1883.—El Director general, Juan García de Torres.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., y que reúne las circunstancias que exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm. ..., fecha..., y en el Boletín oficial de esta provincia, núm. ..., fecha..., y de cuantos requisitos se exigen en el pliego de condiciones para adquirir en pública subasta la adjudicación del servicio referente al suministro de la cola que necesite la Fábrica de tabacos de... para el precintado de los cajones de pino destinados al envase de toda clase de labores, desde un mes después de la fecha de la adjudicación definitiva del contrato hasta fin de Junio de 1885, se comprometo á surtir de dicho artículo al referido establecimiento por el precio de... pesetas... céntimos (en letra) por cada kilogramo de cola, con sujeción estricta al pliego de condiciones.

(Fecha y firma del proponente.)

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para los días 22, 24, 25 y 27 del corriente, de diez á dos de la tarde.

INTERESES DE EFECTOS DEPOSITADOS.

Día 22, á la una de la tarde.

Deuda perpetua al 4 por 100, carpetas números 1 al 640. Demandadas y no satisfechas.

Día 24.

Deuda amortizable al 4 por 100, carpetas números 461 al 511. Billetes hipotecarios del Tesoro de la isla de Cuba, carpetas números 75 al 81. Deuda perpetua al 4 por 100 exterior, carpetas números 29 al 37. Inscripciones de perpetua, carpetas números 11 y 12. Obras públicas, carpeta núm. 13.

Día 25.

Deuda perpetua al 4 por 100, carpetas números 641 al 700.

Día 26.

Deuda perpetua al 4 por 100, carpetas números 701 al 760.

Día 27.

Deuda perpetua al 4 por 100, carpetas números 761 al 820. Madrid 20 de Enero de 1883.—El Director general, Ramón Oliveros.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para los días 24, 25 y 26 del corriente, de diez á dos de la tarde.

INTERESES DE LOS DEPÓSITOS NECESARIOS EN METÁLICO PROCEDENTES DE LA TERCERA PARTE DEL 30 POR 100 DE PROPIOS.

Día 24.

Intereses del siete y medio por 100, carpeta núm. 1.230 de señalamiento.

Al 4 por 100.

Primer semestre de 1875 y anteriores, carpetas números 5.068 y 69 de señalamiento.

Segundo semestre de 1875, carpetas números 4.834 y 35 de id.

Primer semestre de 1876, carpetas números 4.316 y 47 de id.

Segundo semestre de 1876, carpetas números 4.289 y 90 de id.

Primer semestre de 1877, carpetas números 4.108 á 40 de id.

Segundo semestre de 1877, carpetas números 3.968 á 70 de id.

Primer y segundo semestres de 1878, carpetas números 3.937 á 29 de id.

Primer semestre de 1879, carpetas números 3.900 á 903 de id.

Segundo semestre de 1879, carpetas números 3.784 á 87 de id.

Primer semestre de 1880, carpetas números 3.588 á 91 de id.

Segundo semestre de 1880, carpetas números 3.440 á 43 de id.

Primer semestre de 1881, carpetas números 3.280 á 83 de id.

Segundo semestre de 1881, carpetas números 3.238 á 44 de id.

Primer semestre de 1882, carpetas números 2.886 á 919 de id.

Día 25.

Al 4 por 100.

Primer semestre de 1875 y anteriores, carpeta núm. 5.070 de señalamiento.

Segundo semestre de 1875, carpetas números 4.836 á 38 de id.

Primer semestre de 1876, carpetas números 4.318 á 20 de id.

Segundo semestre de 1876, carpetas números 4.291 á 93 de id.

Primer semestre de 1877, carpetas números 4.111 á 13 de id.

Segundo semestre de 1877, carpetas números 3.974 á 73 de id.

Primer y segundo semestres de 1878, carpetas números 3.940 á 43 de id.

Primer semestre de 1879, carpetas números 3.904 á 7 de id.

Segundo semestre de 1879, carpetas números 3.788 á 91 de id.

Primer semestre de 1880, carpetas números 3.592 á 95 de id.

Segundo semestre de 1880, carpetas números 3.444 á 47 de id.

Primer semestre de 1881, carpetas números 3.284 á 87 de id.

Segundo semestre de 1881, carpetas números 3.245 á 48 de id.

Primer semestre de 1882, carpetas números 2.920 á 68 de id.

Día 26.

Intereses del siete y medio por 100, carpetas números 1.264 á 63 de señalamiento.

Al 4 por 100.

Primer semestre de 1875 y anteriores, carpetas números 5.071 á 73 de señalamiento.

Segundo semestre de 1875, carpetas números 4.839 á 42 de id.

Primer semestre de 1876, carpetas números 4.321 á 24 de id.

Segundo semestre de 1876, carpetas números 4.294 á 97 de id.

Primer semestre de 1877, carpetas números 4.114 á 18 de id.

Segundo semestre de 1877, carpetas números 3.974 á 78 de id.

Primer y segundo semestres de 1878, carpetas números 3.944 á 48 de id.

Primer semestre de 1879, carpetas números 3.908 á 12 de id.

Segundo semestre de 1879, carpetas números 3.792 á 96 de id.

Primer semestre de 1880, carpetas números 3.596 á 600 de id.

Segundo semestre de 1880, carpetas números 3.448 á 52 de id.

Primer semestre de 1881, carpetas números 3.288 á 93 de id.

Segundo semestre de 1881, carpetas números 3.249 á 55 de id.

Primer semestre de 1882, carpetas números 2.969 á 78 de id.

Madrid 20 de Enero de 1883.—El Director general, Ramón Oliveros.

Dirección general de la Deuda pública.

Relación de las inscripciones intransferibles de la renta perpetua al 3 por 100 que esta Dirección general ha remitido desde el 9 al 31 de Diciembre del año próximo pasado á las Delegaciones de Hacienda de las provincias que á continuación se expresan para su entrega á las corporaciones ó establecimientos á cuyo favor se hallan expedidas (1).

Table with 2 columns: CORPORACIONES Ó ESTABLECIMIENTOS Á QUE CORRESPONDEN and CAPITAL nominal. Reales. Céntos. Lists various municipalities and their corresponding capital amounts.

(1) Véase la GACETA de ayer.

Los Consejos de administración sucesivos deberán estar facultados expresamente por la junta general ordinaria o extraordinaria para adquirir inmuebles en nombre y con el dinero de la Sociedad.

2.ª La junta general asigna al Director facultativo D. Félix Constantín, además de la retribución fijada en el art. 38 precedente, un sueldo fijo de 300 pesetas mensuales.

3.ª El párrafo del art. 38 que fija la retribución del 7 por 100 de los productos líquidos en favor del Director facultativo, y la anterior disposición transitoria que establece en favor del mismo Director un sueldo de 500 pesetas mensuales, no podrán alterarse mientras los beneficios sean bastantes a cubrir el 6 por 100 del capital aportado a la Sociedad por los accionistas, y D. Félix Constantín sea el Director facultativo de la Sociedad.

En cuyos términos quedan reformados los estatutos de la Sociedad anónima Gran Tejería mecánica Pamplonesa, y desde hoy además Fábrica de yeso y cal, según los deseos de la casi totalidad de los tenedores de las acciones de la misma Sociedad.

Y yo el Notario advertí a los señores otorgantes que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 292 del Código de Comercio, puesto que se extiende esta escritura con arreglo a las prescripciones del art. 289 del mismo Código, deberá el Consejo de administración presentar copia autorizada de esta escritura dentro del plazo de 15 días, a contar desde la fecha del otorgamiento de este documento, en la Sección de Fomento del Gobierno civil de esta provincia, bajo pena de no producir acción y multa de 1.250 pesetas. Que otra copia autorizada del mismo documento se ha de remitir al Ministerio de Fomento dentro del indicado plazo de 15 días, por conducto del Gobernador civil de esta provincia. Y finalmente, dentro del mismo plazo de 15 días se ha de publicar esta escritura de reforma de estatutos en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia.

Así lo dicen y otorgan, siendo testigos instrumentales Don Gabriel Aguirre y D. Filomeno Sádaba, de esta vecindad, ambos sin excepción legal para serlo.

Y enterados del derecho que la ley les concede para leer por sí este documento, procedí por su acuerdo a su lectura íntegra, en cuyo contenido se ratifican los señores comparecientes, y firman con los testigos instrumentales.

De todo lo cual, del conocimiento, profesión y vecindad de los señores otorgantes, yo el Notario doy fe.—Felipe de Gaztelu.—Pedro José Arraiza.—Miguel Cía.—José Obanos.—Joaquín Baleztena.—Pablo Jaurrieta.—Francisco Seminario.—Ricardo Lipuzco.—Fernando Palacios.—Tomás Iturralde.—Juan Iturralde y Suit.—Martín Sara.—Domingo Saez.—Félix Constantín.—Gabriel Aguirre.—Filomeno Sádaba.—Signado.—Licenciado Salvador Echaide.

Y a requerimiento de los señores otorgantes, libro, signo, sello, firmo y rubrico esta cuarta copia en cuatro pliegos de papel común el día de su otorgamiento para publicarla en la GACETA DE MADRID, quedando la matriz, con la que exactamente concuerda, en mi protocolo corriente, y anotada esta saca, doy fe.—Licenciado Salvador Echaide. X—936

Tranvía de Barcelona á Sans.

SOCIEDAD ANÓNIMA.

Balance general de 31 de Diciembre de 1882.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, PESETAS. Includes items like Tranvía de Barcelona á Sans, Cartera, D. Francisco Gumá (Tesorero), Caja de la Administración, Obras de reforma y mejora de la estación, Cuentas corrientes, Dividendo activo, Capital, Fondo de reserva, Ganancias y pérdidas.

Barcelona 31 de Diciembre de 1882.—El Administrador, Federico Esteve.—Por conocimiento de la firma de D. Federico Esteve, J. Barrié y Agüero. X—971

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según las partes recibidas, ayer no llovió en provincia alguna.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De las partes remitidas por la Administración principal de Mataderos públicos, intervención del Mercado de granos y Vista de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- Carne de vaca, de 1.28 á 1.47 pesetas el kilogramo.
Idem de carnero, de 1.61 á 1.67 pesetas el kilogramo.
Idem de ternera, de 1.25 á 1.20 pesetas el kilogramo.
Idem de cordero, de 1.44 á 1.67 pesetas el kilogramo.
Idem de oveja, de 1.10 á 1.32 pesetas el kilogramo.
Despojos de cerdo, á 1.25 pesetas el kilogramo.
Tocino añejo, de 2 á 2.20 pesetas el kilogramo.
Idem fresco, á 2 pesetas el kilogramo.
Idem en canal, de 1.76 á 1.80 pesetas el kilogramo.
Lomo, á 2.75 pesetas el kilogramo.
Carnón, de 3.50 á 4.50 pesetas el kilogramo.
Pan, de 0.46 á 0.56 pesetas el kilogramo.
Barbanzos, de 0.70 á 1.50 pesetas el kilogramo.
Judías, de 0.60 á 0.80 pesetas el kilogramo.
Arroz, de 0.70 á 0.80 pesetas el kilogramo.
Lentejas, de 0.50 á 0.70 pesetas el kilogramo.
Carbón vegetal, de 0.15 á 0.20 pesetas el kilogramo.
Idem mineral, de 0.08 á 0.10 pesetas el kilogramo.
Idem de cok, de 0.07 á 0.08 pesetas el kilogramo.
Jabón, de 1 á 1.30 pesetas el kilogramo.
Patatas, de 0.10 á 0.20 pesetas el kilogramo.
Aceite, de 1.40 á 1.80 pesetas el litro y á 13.50 el decalitro.
Vino, de 0.78 á 0.84 pesetas el litro y de 7 á 8 el decalitro.
Petróleo, de 0.75 á 0.80 pesetas el litro y de 6.20 á 7.80 el decalitro.
Trigo (precio medio), á 32.07 pesetas el hectolitro.

Reses Segolladas.—Vacas, 198.—Carneros, 325.—Ternezas, 67.—Cerdos, 304.—Total, 894.

Su peso en kilogramos..... 76.615.280

El parte remitido por la Administración principal de consumos y arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: Puntos de recaudación, Ptas. Cént., Ciudad-Real, Mataderos, Mostenses, Imperial, TOTAL.

Madrid 20 de Enero de 1883.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 20 de Enero de 1883, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, Día 19, Día 20. Includes items like Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Deuda amortizable al 4 por 100, Billetes hipotecarios de la isla de Cuba, Banco Hipotecario, Acciones del Banco de España, Idem del Banco Agrícola de España.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists various cities and their exchange rates.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 19 DE ENERO.

Table with columns: Deuda perp. al 4 por 100 ext., Idem id. interior, Idem amort. al 4 por 100, Deuda amort. al 2 por 100, Obligaciones de Cuba, FONDOS franceses, Consolidados ingleses.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, dins. 47.36.
París, á 8 días vista, fr. 4.91 1/2.
Marsella, á 8 días vista, fr. 4.92 1/2.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 20 de Enero de 1883.

Table with columns: ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6 de la m., 8 de la t., 12 del día, etc.

Table with columns: Velocidad del viento en las últimas 24 horas, Oscilación barométrica, Altura id. con respecto á la media anual, Lluvia en las últimas 24 horas.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península é las islas de las Canarias, y en Francia é Italia á las siete, el día 20 de Enero de 1883.

Table with columns: LOCALIDADES, Altera barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists cities like S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, Coruña, etc.

SANTOS DEL DÍA.

Santa Inés, virgen y mártir, y Santos Fructuoso, Eulogio y Aurigato, mártires.

Cuarenta Horas en la parroquia de San Ildefonso.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Función 83 de abono.—Turno 2.º impar.—La Traviata.

TEATRO ESPAÑOL.—A las cuatro y media.—Conflicto entre dos deberes.—Las figuras de movimiento.

A las ocho y media.—Función 95 de abono.—Turno 2.º impar.—El tejado de vidrio.—Las citas.

TEATRO DE APOLO.—A las cuatro y media.—Los pobres de Madrid.

A las ocho y media.—Función 97 de abono.—Turno 1.º.—La muralla de hielo.—Maruja.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las cuatro y media.—Función 25.—Turno impar.—La tempestad.

A las ocho y media.—Función 114 de abono.—Turno par.—Giletta de Narbona.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las cuatro y media.—Función 21.—Turno 3.º.—Sin familia.—De todo un poco.

A las ocho y media.—Función 23 de abono.—Turno 2.º.—La misma.

TEATRO-CIRCO DE PRICE.—A las cuatro y media.—Catalina.

A las ocho y media.—Pepe-Hillo.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las cuatro y media.—La mamá de mi mujer.—Fiesta nacional.—Luces y sombras.

A las ocho.—Luces y sombras.—Sin comerlo ni beberlo.—Fiesta nacional.—De Getafe al Paraíso, ó la familia del tío Maroma.

TEATRO LARA.—A las cuatro y media.—Las codornices.—La primera cura.—Sin contrata.

A las ocho y media.—Turno 3.º impar.—Conflicto entre dos ingleses.—Las codornices.—Pares ó nones.—Las hormigas.

TEATRO MARTÍN.—A las cuatro y media.—La expulsión de los jesuitas en España.

A las ocho.—La caridad en la guerra.—¿Por qué?—Emien-dámonos.—El mundo y sus arrabales.—Marinos en tierra.